

5954/15

729

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Miguel Marzo Aso

de

Zuera

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobrido

Se inició el expediente en

28 de

septiembre

de 19 *43*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

Juez Instructor de

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al juzgado en de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

729

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1111-41,
seguido contra MIGUEL MARZO ABO y del
cual es Juez Instructor de Cipriano Luis Hauén

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 81. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1111-41. el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MIGUEL MARZO ABO, de 53 años, vecino de Zuera (Zaragoza) Artilero e Ingeniero Republicano, sin destacarse y observando buena conducta moral. — Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional huyó a zona roja en 14 de Septiembre de 1936, en compañía de su esposa, permaneciendo en la misma durante toda la campaña y si bien no a costa cometiese delitos de ninguna clase, en cierta ocasión amenazó con cortar la cabeza a dos individuos, añadiendo que había que cortar cabezas y las primeras las de los mencionados; declaraciones que no tuvieron trascendencia alguna. A la liberación de Cataluña pasó a Francia regresando más tarde a España.

JM 1085

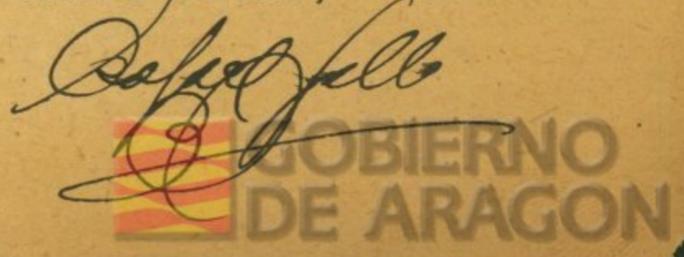
pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de casos de trascendencia y poca pena de prisión la pena de reclusión temporal, con las accesorias legales.

debiendo ser conmutada la principal por la de cuatro años de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Miguel Marzo Abo, la pena de cuatro años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de este Juzgado, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 16 de Mayo de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 82 En Zaragoza a 22 de Mayo de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Miguel Marzo Abo, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de cuatro años de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de este Juzgado para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al J. P. P. de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 26 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

1976



e
de
de
de
il-
la-
y-
v-
E

con-
con-
de un
.....
sobre
ya de
de 019
de lo

en sin

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1111 del año 1941 contra Miguel *Marzo #10* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 6 de *abril* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sn. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar

Dejada

Barbosa

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede en-
trar expediente

Zaragoza 20 abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 7 de Mayo de 1943. -

J. M. Bertificio

Provincia. - Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos
Señores. -) cuarenta y tres.

Villas
Zepeda
Barroeta

Pase al Puento

Ansuroyo

Seguidamente se cumple lo mandado. - Bertificio

AUTO

SEÑORES

D. José Millasuelo Furango
D. Felia Ejeada Torres
D. Angel Basola Fernandez

Zaragoza, a veintiocho de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Miguel Marro Fco

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Miguel Marro Fco, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

El siguiente día notifique:
Notificación al Jefe en legal forma al Ministerio:
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior, queda
auterado y firmado de que arbitrio.

De la Fuente

Apua